

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2010-MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

**VISTO;** en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2010, de fecha 10 de Marzo de 2010, el Proyecto de Ordenanza Municipal que fija el Monto del Derecho de Emisión, Monto Mínimo del Impuesto Predial y fecha de Vencimiento de Tributos Municipales para el año Fiscal 2010, presentada por la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Finanzas, Presupuesto y Administración Tributaria, mediante Dictamen N° 008-2010/MPH-Cz/COR.EFPyAT; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, conforme lo establece en el cuarto numeral del Artículo 200° de la referida norma;

Que, conforme a la cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, brinda a sus vecinos el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de Recibos de pago, así como su distribución a domicilio; quedando facultada a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT Vigente al 1° de Enero de cada Ejercicio;

Que, resulta necesario establecer los plazos en que deben pagar los contribuyentes, por los servicios mencionados, en relación al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública correspondiente al año 2010;

Que el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en su segundo párrafo indica que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por Concepto del Impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1° de Enero del año al que corresponde el Impuesto, motivo por el cual se requiere establecer el monto mínimo a pagar por Concepto de Impuesto al Patrimonio Predial;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial, podrá cancelarse, al contado hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, las cuales deberán pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre siendo necesario establecer un cronograma de pagos;





